



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 55-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Stalin Gaibor Paredes

El señor Secretario General deja constancia que, la magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera Principal del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la República de Rusia; mientras que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, se encuentra haciendo uso de sus vacaciones; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentran actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°55
Fecha: 15-09-2015

Página 1 de 101

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 10 de septiembre del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 064-DNOP-CNE-2015, de 27 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0958-M, de 10 de septiembre del 2015; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante del reconocimiento MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO, con ámbito de acción nacional;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 067-DNOP-CNE-2015, de 2 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0959-M, de 10 de septiembre del 2015; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante del reconocimiento MOVIMIENTO INDEPENDIENTE FRENTE NACIONALISTA DE LUCHA POPULAR, con ámbito de acción nacional;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, presentado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, con memorando No. CNE-CGAJ-2015-1154-M, de 14 de septiembre del 2015; y,



6° **Conocimiento y resoluciones** respecto de las impugnaciones presentadas en contra de las Resoluciones **PLE-CNE-1-25-8-2015** y **PLE-CNE-2-25-8-2015**, de 25 de agosto del 2015, sobre las peticiones de revocatorias de mandato en contra de Concejales del cantón Durán, de la provincia del Guayas.

1.- PLE-CNE-1-15-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°55
Fecha: 15-09-2015

Página 5 de 101

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-21-4-2015**, de 21 de abril de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el informe Nro. 026-DNOP-CNE-2015, de 13 de abril de 2015, de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, disponiendo a la Secretaría General notifique a las y los señores: Bertha Unda Camacho, Galo Cedeño Alcívar y Juan Andrés Suárez Yépez, Abogado del Movimiento Verde Ecológico, a fin de que subsanen las observaciones señaladas en el numeral 4.2 del informe;

Que, mediante oficio Nro. 12-DN-MVE-2015, de 20 de agosto de 2015, las y los señores: Bertha Unda Camacho, Galo Cedeño Alcívar y Juan Andrés Suárez Yépez, Abogado del Movimiento Verde Ecológico, remiten el Régimen Orgánico del “Movimiento Verde Ecológico”, en el que se incluye las correcciones al documento subsanando las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-4-2015**, de 21 de abril de 2015;

Que, con informe No. 064-DNOP-CNE-2015, de 27 de agosto del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante de reconocimiento **MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO, con ámbito de acción nacional**, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. En la redacción del Régimen Orgánico del solicitante de reconocimiento “Movimiento Verde Ecológico”, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución **PLE-CNE-2-21-4-2015**, de 21 de abril de 2015; por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en los Arts. 323, 331, 333, 334, 344; y, 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 12 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud se sugiere al Pleno del Organismo, se notifique al solicitante de reconocimiento "MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO", con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 064-DNOP-CNE-2015, de 27 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0958-M, de 10 de septiembre del 2015.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (S), entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento **MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°55
Fecha: 15-09-2015

Página 7 de 101

coordinen con el representante del solicitante de reconocimiento **MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las y los señores Bertha Unda Camacho, Galo Cedeño Alcívar y Juan Andrés Suárez Yépez, representantes y abogado patrocinador, respectivamente, del solicitante de reconocimiento **MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO, con ámbito de acción nacional**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Esmeraldas, en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-15-9-2015



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°55
Fecha: 15-09-2015

Página 9 de 101

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 27 de agosto del 2015, el doctor Oswaldo Gallo, Representante del Movimiento Frente Nacionalista de Lucha Popular, adjunta: Principios Ideológicos y Régimen Orgánico del Movimiento; a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013;

Que, con informe No. 067-DNOP-CNE-2015, de 2 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, con referencia a los datos del Representante de la Organización Política **“MOVIMIENTO INDEPENDIENTE FRENTE NACIONALISTA DE LUCHA POPULAR”**, con ámbito de acción nacional, no presentan: Número de cédula y Correo electrónico del representante legal de la organización política, por lo que inobserva el Art. 12 numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Denominación.- El nombre del **“MOVIMIENTO INDEPENDIENTE FRENTE NACIONALISTA DE LUCHA POPULAR”**, al respecto, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 61, determina los Derechos de Participación que gozan las y los ecuatorianos, entre otros (...) el numeral 6, establece: **“Conformar partidos y movimientos políticos...”** en concordancia con la acepción de organizaciones políticas determinadas en el Art. 108 de la referida Constitución y Art. 308, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En tal virtud la legislación electoral vigente, establece: Partidos Políticos y Movimientos Políticos y no Movimientos Independientes; por lo que la denominación del **“Movimiento Independiente Frente Nacionalista de Lucha Popular”**, debe guardar sujeción a la normativa citada; respecto a los principios ideológicos, no constan los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación determinados en el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, con referencia al Régimen Orgánico, no constan las competencias y obligaciones de los órganos directivos, como es la Asamblea Nacional y Asamblea General; no determinan la modalidad de elección y designación de las candidaturas, de conformidad a lo establecido en el Art. 348 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; no consta el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Defensor de los Adherentes Permanentes y sus funciones; no están desarrolladas las funciones del Responsable Económico. Además en donde conste "estatutos" debe reemplazar por "Régimen Orgánico", inobservando el Art. 333, de la Ley ibidem; por lo que sugiere al Pleno del Organismo, disponga se notifique con el informe No. 067-DNOP-CNE-2015, de 2 de septiembre del 2015, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 067-DNOP-CNE-2015, de 2 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0959-M, de 10 de septiembre del 2015.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (S), notifique con el informe No. 067-DNOP-CNE-2015, de 2 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Oswaldo Gallo, Representante del solicitante del reconocimiento **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE FRENTE NACIONALISTA DE LUCHA POPULAR**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°55
Fecha: 15-09-2015

Página 13 de 101

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Oswaldo Gallo, Representante del solicitante del reconocimiento **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE FRENTE NACIONALISTA DE LUCHA POPULAR**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Esmeraldas, en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-15-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regula el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones

o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-3-6-2015**, de 3 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, documento que contempló entre otros aspectos, el cronograma de actividades, la estructura del proceso y el presupuesto de las distintas Coordinaciones y Direcciones que apoyaron en el proceso;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2015**, de 27 de julio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, FASE 2**, documento que contempló entre otros aspectos, el cronograma de actividades, la estructura del proceso y el presupuesto de las distintas Coordinaciones y Direcciones que apoyaron en el proceso;

Que, el Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene la competencia legal para realizar el proceso de Análisis Documental y Verificación de Firmas de los documentos entregados por los proponentes de Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana y por Organizaciones Políticas. Tras la recepción de una gran cantidad de formularios de adhesión a Organizaciones Políticas y formularios de apoyo a la Propuesta de Consulta Popular, es necesario elaborar un Plan Operativo para el proceso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

verificación de firmas, que contemple el detalle de ejecución de cada una de las actividades inherentes, roles, responsabilidades y el presupuesto referencial respectivo. El proceso de verificación de firmas se realizará de acuerdo al detalle de formularios entregados, de los cuales 582.728 firmas corresponden a la propuesta de Consulta Popular y 217.352 firmas corresponden a organizaciones políticas; por lo que es un imperativo institucional la realización de la verificación de dichas fichas de afiliación y formularios de adhesión, constantes en el **PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y MECANISMOS DE DEMORACIA DIRECTA, FASE 3;**

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0970-M, de 14 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjuntan el **PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y MECANISMOS DE DEMORACIA DIRECTA, FASE 3;** y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0970-M, de 14 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al que se adjunta el **PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y MECANISMOS DE DEMORACIA DIRECTA, FASE 3,**

presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, Director Nacional de Organizaciones Políticas y Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos.

Artículo 2.- Aprobar el **PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y MECANISMOS DE DEMORACIA DIRECTA, FASE 3**, documento que contempla entre otros aspectos, el cronograma de actividades, la estructura del proceso y el presupuesto de las distintas Coordinaciones y Direcciones que apoyarán en el proceso, por un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, (USD \$ 148.605,46).

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora Nacional Financiera, realicen las reformas presupuestarias que sean necesarias, dentro del presupuesto ordinario 2015, y se emita la certificación presupuestaria correspondiente, para llevar adelante el **PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y MECANISMOS DE DEMORACIA DIRECTA, FASE 3**.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, al Director Nacional de Informática, a la Directora



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Financiera, al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, al Director Nacional Administrativo y al Director Nacional de Talento Humano, la ejecución del **PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA, FASE 3**; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia y eficiencia del proceso de verificación de firmas de los partidos y movimientos políticos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, al Director Nacional de Informática, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Directora Nacional Financiera, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Esmeraldas, en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°55
Fecha: 15-09-2015

Página 19 de 101

4.- PLE-CNE-4-15-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 219, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** los artículos 353 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las organizaciones políticas recibirán financiamiento público y privado tomando en cuenta que los aportes que el Estado efectuará en la medida del cumplimiento de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requisitos para obtener la asignación estatal de conformidad con la ley;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador del Código de la Democracia, establece el Fondo Partidario Permanente, correspondiendo al Consejo Nacional Electoral determinar el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido, al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;

Que, para facilitar el accionar del Consejo Nacional Electoral en el control del financiamiento de las organizaciones políticas, es necesario contar con normas claras y expeditas;

Que, es deber del Consejo Nacional Electoral determinar los procedimientos para que los responsables económicos de las organizaciones políticas cumplan con las normas y presenten el informe económico financiero de la utilización del Fondo Partidario Permanente de manera clara y transparente; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°55
Fecha: 15-09-2015

Página 21 de 101

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL
FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente, así como el control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas.

**CAPÍTULO I
ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE**

Art. 2.- De los requisitos para obtener el Fondo Partidario Permanente.- Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al Fondo Partidario Permanente las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido como mínimo el 4% de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
2. Cuando al menos tengan tres representantes a la Asamblea Nacional; o,
3. Cuando tengan al menos el 8% de alcaldes a nivel nacional; o,
4. Cuando tengan por lo menos un concejal o concejala en cada uno de al menos el 10% de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de éstos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

corresponde a cada una de ellas, de acuerdo a lo que se establezca en el Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente.

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.

Art. 4.- De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.- Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°55
Fecha: 15-09-2015

Página 23 de 101

1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas;
2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política;
3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;
4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política;
5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política;
6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y,
7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 26 del presente reglamento.

Art. 5.- De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año.

En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados.

El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera:

1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos;
2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; y,
3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Parlamentarios Latinoamericanos, Concejales (Urbanos y Rurales).

1. El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación total emitida en dichas elecciones, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El total de votos válidos de cada organización política se obtendrán de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades;
 - b. El total acumulado de votos válidos emitidos será el resultante de la sumatoria de los votos válidos de cada organización política; y,
 - c. El porcentaje de votos válidos de cada organización se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).
2. El 35% del fondo partidario permanente se distribuirá de manera proporcional a los votos válidos obtenidos por las organizaciones que hayan cumplido cualquiera de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Para la distribución del 35%, se procederá siguiendo el mismo procedimiento establecido en los acápites a), b) y c) del presente artículo.

Art. 7.- Del informe para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento del informe económico financiero presentado por las organizaciones políticas, del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CAPÍTULO II
FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS
FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Art. 8.- Del Destino de Fondos.- El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos.

Para el efecto se entenderá:

Formación.- Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

Publicaciones.- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

Capacitación.- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

Investigación.- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°55
Fecha: 15-09-2015

Página 27 de 101

naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

Funcionamiento Institucional.- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas.

Art. 9.- De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.- No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente:

1. Para actividades particulares;
2. Actividades con fines de lucro;
3. Para financiar campañas electorales;
4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5. Para donaciones o legados;
6. En Proselitismo político;
7. Otras actividades prohibidas por la Ley.

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

Art. 10.- De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

Art. 11.- De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas.

Art. 12.- Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°55
Fecha: 15-09-2015

Página 29 de 101

canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Art. 13.- De la publicación de ingresos.- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual.

Art. 14.- De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Art. 15.- Del registro del responsable económico.- El responsable económico de la organización política será el que conste en la directiva registrada ante el Consejo Nacional Electoral.

Art. 16.- De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.- El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política.

Art. 17.- De la cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen.

Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral.

Art. 18.- De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado.

Art. 19.- De la contabilidad consolidada.- La contabilidad de la organización política deberá identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 20.- Del control interno a organizaciones políticas.- El Consejo Nacional Electoral programará visitas periódicas a las sedes de las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento público, con el fin de verificar el adecuado uso, registro y soporte documentado de los gastos efectuados con estos fondos.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ECONÓMICO FINANCIERO Y SU ANÁLISIS

Art. 21.- De la presentación del informe económico financiero, plazo.-

Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal.

Art. 22.- De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-

El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados.

Art. 23.- Del periodo de análisis.- El análisis del informe económico financiero y la documentación contable de soporte que realizará la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, esto es, inicio y cierre del ejercicio económico de la organización política, para lo cual, se requerirá a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional Financiera, toda la información que se considere pertinente.

Art. 24.- De la recepción del expediente contable.- El Consejo Nacional Electoral a través de Secretaría General recibirá el informe económico financiero anual con la documentación contable de soporte que presente el responsable económico de la organización política, la misma que deberá ser foliada y entregada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el plazo de 48 horas para su análisis correspondiente.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Art. 25.- Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados.

La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica.

Art. 26.- Del Contenido del expediente contable.- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
- b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
- c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;
- d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;
- f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;

- g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;
- h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;
- i) Copia de los cheques girados;
- j) Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k) Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n) Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p) Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;
- q) Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;
- r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA(impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política; y,
- w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo.

Art. 27.- Del plazo de quince días.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento.

Art. 28.- De las sanciones.- El Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro a la organización política que omita entregar el informe económico financiero, en las condiciones establecidas en la Ley y el presente reglamento, por dos años consecutivos. Si transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes económicos requeridos, el Consejo Nacional Electoral cancelará su registro.

Art. 29.- De la resolución.- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un

informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:

1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;
2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el “Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas”, aprobado el 20 de julio de 2011, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 498 del 25 de julio de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

PLAN DE CUENTAS FONDO PARTIDARIO PERMANENTE
ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Ref. A Cuentas ACUMULADAS
M Cuentas DE MOVIMIENTO

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
I.	ACTIVOS Los Activos están integrados por los bienes corporales e incorporales de propiedad o dominio de la OP, expresados en términos monetarios.	A		
1.1.	ACTIVOS CORRIENTE Incluye los Activos de disposición inmediata y aquellos de fácil conversión a efectivo dentro del ejercicio fiscal; están conformados por los recursos en Disponibilidades, Anticipos de Fondos y Cuentas por Cobrar.	A		
1.1.1.	CAJA	A		
1.1.1.01	Caja Chica FPP. Refleja el disponible en efectivo para gastos menores a 100,00 USD.	M	XXXX	
1.1.2.	BANCOS CUENTA CORRIENTE ÚNICA	A		
1.1.2.01	Banco NN (Financiamiento Público)	M	XXXX	
1.1.2.02	Banco NN (Financiamiento Privado)	M	XXXX	
1.1.3.	ANTICIPOS DE FONDOS Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos disponibles entregados en calidad de anticipos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar.	A		
1.1.3.01	Anticipos a remuneraciones	M	XXXX	
1.1.3.02	Anticipos a contratos	M	XXXX	

1.1.3.03	Anticipos a proveedores	M	XXXX	
1.1.3.04	Otros anticipos	M	XXXX	
1.1.4.	FONDOS ROTATIVOS SEDES PROVINCIALES Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos disponibles entregados en calidad de anticipos, para el funcionamiento de cada una de las sedes provinciales que mantenga la OP.	A		
1.1.4.01	Fondo Rotativo Provincia (01)	M	XXXX	
1.1.4.24	Fondo Rotativo Provincia (24)	M	XXXX	
1.1.5.	FONDO A RENDIR CUENTAS	A		
1.1.5.01	Anticipo de Viáticos, Pasajes y Otros de Viajes (OP)	M	XXXX	
1.1.5.02	Anticipo de Viáticos, Pasajes y Otros de Viajes (Proyectos)	M	XXXX	
1.1.5.03	Otros fondos para fines específicos	M	XXXX	
1.1.6.	CUENTAS POR COBRAR Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos provenientes de derechos a la percepción de fondos, dentro del ejercicio fiscal.	A		
1.1.6.01	Cuentas por Cobrar Años Anteriores	M	XXXX	
1.1.6.02	Cuentas por Cobrar Afiliados y/o Adherentes	M	XXXX	
1.1.6.03	Otros	M	XXXX	
1.1.7.	INVERSIONES Comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de fondos, provenientes de excedentes estacionales del financiamiento privado, en inversiones de corto plazo previstas en las proyecciones de la OP.	A		
1.1.7.01	Inversiones Temporales	M	XXXX	
1.1.8.	EXISTENCIAS PARA CONSUMO CORRIENTE Comprende las cuentas que registran y controlan los Inventarios en Bienes destinados a actividades administrativas.	A		
1.1.8.01	Suministros de Oficina	M	XXXX	
1.1.8.02	Suministros de Aseo y Limpieza	M	XXXX	
1.1.8.03	Contribuciones Recibidas en Especie	M	XXXX	
1.2	ACTIVOS FIJOS Comprende las cuentas que registran y controlan los Bienes Muebles e Inmuebles, destinados a actividades administrativas.	A		
1.2.1.	INMUEBLES	A		
1.2.1.01	Edificios	M	XXXX	
1.2.1.02	Depreciación Acumulada Edificios	M		XXXX
1.2.2.	MUEBLES Y ENSERES	A		
1.2.2.01	Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1.2.2.02	Depreciación Acumulada Muebles y Equipos Oficina	M		XXXX
1.2.3.	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	A		
1.2.3.01	Equipo de Comunicación	M	XXXX	
1.2.3.02	Depreciación Acumulada Equipo de Comunicación	M		XXXX
1.2.4.	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	A		
1.2.4.01	Equipos de Computación	M	XXXX	
1.2.4.02	Sistemas y Paquetes Informáticos	M	XXXX	
1.2.4.03	Depreciación Acumulada Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	M		XXXX
1.2.5.	VEHÍCULOS	A		
1.2.5.01	Vehículos	M	XXXX	
1.2.5.02	Depreciación Acumulada Vehículos	M		XXXX
1.3.	IMPUESTOS	A		
1.3.1.	IMPUESTO IVA PAGADO	A		
1.3.1.01	12% IVA Pagado	M	XXXX	
1.3.2.	RETENCIÓN EN LA FUENTE	A		
1.3.2.01	Retención en la Fuente I.R 1%, 2% 8% 10%	M	XXXX	
1.3.2.02	Retención IVA 30% 70% 100%	M	XXXX	
2.	PASIVOS Los pasivos están integrados por las deudas u obligaciones directas asumidas por la OP, con personas naturales, sociedades, Servicio de Rentas Internas, IESS, etc.; con el compromiso de cancelarlas en la forma y condiciones pactadas o determinadas en las disposiciones legales.	A		
2.1.	OBLIGACIONES POR PAGAR	A		
2.1.1.	OBLIGACIONES FINANCIERAS	A		
2.1.1.01	Préstamos Banco NN	M		XXXX
2.1.2.	CUENTAS POR PAGAR Comprende las cuentas que registran y controlan las obligaciones de pago, a cumplir dentro del ejercicio fiscal.	A		
2.1.2.01	Proveedores varios	M		XXXX
2.1.2.02	Sueldos por pagar	M		XXXX
2.1.2.03	I.E.S.S. por pagar	M		XXXX
2.1.3.	PROVISIONES BENEFICIOS SOCIALES	A		
2.1.3.01	Décimo Tercer Sueldo	M		XXXX
2.1.3.02	Décimo Cuarto Sueldo	M		XXXX
2.1.3.03	Vacaciones	M		XXXX

2.2.	IMPUESTOS POR PAGAR	A		
2.2.1.	IMPUESTOS POR PAGAR AL SRI	A		
2.2.1.01	12% IVA Cobrado	M		XXXX
2.2.1.02	Retención 30% del IVA	M		XXXX
2.2.1.03	Retención 70% del IVA	M		XXXX
2.2.1.04	Retención 100% del IVA	M		XXXX
2.2.2.	RETENCIONES EN LA FUENTE I.R.	A		
2.2.2.01	Impuesto a la Renta en relación de dependencia	M		XXXX
2.2.2.02	1% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX
2.2.2.03	2% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX
2.2.2.04	8% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX
2.2.2.05	10% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX
2.2.2.06	del 5% al 25% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX
2.2.2.07	0.1% Seguros y Reaseguros	M		XXXX
2.2.3.	RETENCIONES AÑOS ANTERIORES	A		
2.2.3.01	Retención en la Fuente Años Anteriores	M		XXXX
2.2.3.02	Retención IVA Años Anteriores	M		XXXX
3.	PATRIMONIO El patrimonio es la participación de la OP en el conjunto de recursos existentes.	A		
3.1.	PATRIMONIO ACUMULADO Incluye la participación y responsabilidad sobre los recursos acumulados por los aportes y excedentes de ejercicios fiscales; está conformado por el Patrimonio y Resultados de Ejercicios.	A		
3.1.01	Utilidades Acumuladas Ejercicios Anteriores	M		XXXX
3.1.02	Pérdidas Acumuladas Ejercicios Anteriores	M	XXXX	
3.2.	RESULTADOS DEL EJERCICIO	A		
3.2.01	Utilidad del Ejercicio	M		XXXX
3.2.02	Pérdida del Ejercicio	M	XXXX	
4.	INGRESOS Los ingresos de la OP están conformados por el financiamiento público y financiamiento privado.	A		
4.1.	INGRESOS DE GESTIÓN	A		
4.1.1.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	A		
4.1.1.01	Transferencia Recursos Públicos Fondo Partidario Permanente	M		XXXX



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4.1.2.	FINANCIAMIENTO PRIVADO	A		
4.1.2.01	Contribuciones de los Afiliados y/o Adherentes	M		XXXX
4.1.2.02	Contribuciones en Especies de los Afiliados y/o Adherentes	M		XXXX
4.1.2.03	Rentas Actividades Organizativas Frentes sectoriales	M		XXXX
4.1.2.04	Rentas de las Inversiones, Donaciones o Legados	M		XXXX
4.1.2.05	Otros Ingresos	M		XXXX
5.	GASTOS Son los gastos destinados exclusivamente para propiciar el funcionamiento institucional, actividades de capacitación e investigación, formación y publicaciones de la OP. El devengamiento de los gastos corrientes produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial de la OP, que permiten establecer el resultado de la gestión anual.	A		
5.1.	FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Constituyen aquellos gastos derivados del funcionamiento habitual, y permanente de las OP, tales como: gastos de personal, gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardiana, mantenimientos), gastos financieros y gastos que demanden la organización en la ejecución de asambleas, convenciones, congresos y comités siempre que no tengan fines electorales.	A		
5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	A		
5.1.1.1.	REMUNERACIONES BÁSICAS	A		
5.1.1.1.01	Sueldos	M	XXXX	
5.1.1.1.02	Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX	
5.1.1.1.03	Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX	
5.1.1.1.04	Vacaciones	M	XXXX	
5.1.1.1.05	Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX	
5.1.1.1.06	Movilización y Transporte	M	XXXX	
5.1.1.1.07	Viáticos, Pasajes y Subsistencias	M	XXXX	
5.1.1.1.08	Desahucios Empleados	M	XXXX	
5.1.1.2.	APORTES AL IESS	A		
5.1.1.2.01	Aporte Patronal	M	XXXX	
5.1.1.2.02	Fondos de Reserva	M	XXXX	
5.1.1.3.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A		

5.1.1.3.01	Delegación Provincial (01)	M	XXXX	
5.1.1.3.24	Delegación Provincial (24)	M	XXXX	
5.1.2.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	A		
5.1.2.1.	REMUNERACIONES TEMPORALES	A		
5.1.2.1.01	Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX	
5.1.2.1.02	Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX	
5.1.2.1.03	Servicios Ocasionales	M	XXXX	
5.1.2.2.	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	A		
5.1.2.2.01	Mantenimiento y Reparación Vehículos	M	XXXX	
5.1.2.2.02	Mantenimiento y Reparación Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX	
5.1.2.2.03	Mantenimiento y Reparación Edificios y Locales	M	XXXX	
5.1.2.2.04	Mantenimiento y Reparación Equipos Informáticos	M	XXXX	
5.1.2.3.	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	A		
5.1.2.3.01	Combustibles	M	XXXX	
5.1.2.3.02	Lubricantes	M	XXXX	
5.1.2.4.	SUMINISTROS	A		
5.1.2.4.01	Suministros de Oficina	M	XXXX	
5.1.2.4.02	Suministros de Aseo y Limpieza	M	XXXX	
5.1.2.5.	ARRENDAMIENTOS	A		
5.1.2.5.01	Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX	
5.1.2.6.	TRANSPORTE	A		
5.1.2.6.01	Servicio de Transporte	M	XXXX	
5.1.2.7.	SEGUROS Y REASEGUROS	A		
5.1.2.7.01	Seguros Generales	M	XXXX	
5.1.2.8.	SERVICIOS BÁSICOS E INTERNET	A		
5.1.2.8.01	Agua	M	XXXX	
5.1.2.8.02	Energía Eléctrica	M	XXXX	
5.1.2.8.03	Telefonía Fija	M	XXXX	
5.1.2.8.04	Telefonía Celular	M	XXXX	
5.1.2.8.05	Servicio de Internet	M	XXXX	
5.1.2.9.	IMPUESTOS	A		
5.1.2.9.01	Gasto IVA	M	XXXX	
5.1.2.9.02	Impuestos Prediales	M	XXXX	
5.1.2.10.	DEPRECIACIONES	A		
5.1.2.10.01	Gasto Depreciación Edificios	M	XXXX	
5.1.2.10.02	Gasto Depreciación Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX	
5.1.2.10.03	Gasto Depreciación Equipos de Comunicación	M	XXXX	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5.1.2.10.04	Gasto Depreciación Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	M	XXXX	
5.1.2.10.05	Gasto Depreciación Vehículos	M	XXXX	
5.1.2.11.	GASTOS FINANCIEROS	A		
5.1.2.11.01	Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios	M	XXXX	
5.1.2.12.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A		
5.1.2.12.01	Delegación Provincial (01)	M	XXXX	
5.1.2.12.24	Delegación Provincial (24)	M	XXXX	
5.2.	CAPACITACIÓN Es considerada como un proceso educativo a corto plazo, a través del cual los miembros de la OP, adquieren conocimientos y habilidades para el fortalecimiento del sistema democrático. INVESTIGACIÓN Son los estudios realizados a través de una serie de procedimientos que se llevan a cabo por cualquier persona natural o jurídica especializada, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos fehacientes sobre una determinada situación de la OP, que contribuya a la reflexión y fortalecimiento del sistema democrático.	A		
5.2.1.	CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	A		
5.2.1.01	Capacitación	M	XXXX	
5.2.1.02	Investigación	M	XXXX	
5.2.2.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A		
5.2.2.01	Delegación Provincial (01)	M	XXXX	
5.2.2.24	Delegación Provincial (24)	M	XXXX	
5.3.	FORMACIÓN Comprenderá los estudios continuos y cursos especializados de nivel superior, en ámbitos socio - político, para los miembros de las OP.	A		
5.3.1	FORMACIÓN AFILIADOS Y/O ADHERENTES	A		
5.3.1.01	Formación Académica Continua	M	XXXX	
5.3.2.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A		
5.3.2.01	Delegación Provincial (01)	M	XXXX	
5.3.2.24	Delegación Provincial (24)	M	XXXX	
5.4.	PUBLICACIONES Comprende la acción de publicar: libros, revistas, guías, periódicos, editoriales o cualquier otro documento que contenga temas de carácter socio - político, ideológico y programático de la OP.	A		
5.4.1.	PUBLICACIONES ORGANIZACIÓN POLÍTICA	A		

5.4.1.01	Publicaciones	M	XXXX	
5.4.2.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A		
5.4.2.01	Delegación Provincial (01)	M	XXXX	
5.4.2.24	Delegación Provincial (24)	M	XXXX	

Dado en la ciudad de Esmeraldas, en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-15-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el numeral 6, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7.** El derecho de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

personas a la defensa incluirá las siguientes garantías. **literal 1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el

registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- 2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- 3.** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- 4.** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- 5.** Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- 6.** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- 7.** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
- 8.** Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- 9.** Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- 10.** Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
- 11.** Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
- 12.** Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
- 13.** Gestionar los servicios de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

prevención, protección, socorro y extinción de incendios. **14.** Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, establece que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad,

regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

convivencia ciudadana; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y, t) Las demás establecidas en la ley;

Que, el numeral 8 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Presidenta o Presidente tiene la atribución de recibir y dar trámite a las objeciones e impugnaciones que se presenten para conocimiento del Consejo;

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que

éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativo: ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad: **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.- El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de

elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a: a) El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; b) La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, c) Las Junciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen que, a partir de la recepción en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. Una solicitud será negada si uno o más ciudadanos quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación. De la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral se

podrá ejercer las acciones administrativas y jurisdiccionales que la ley electoral prevé;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-8-2015**, de 25 de agosto del 2015, resolvió, acoger el informe No. 0293-CGAJ-CNE-2015, de 21 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, negó la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Galo Euclides Chamba Torres, en contra del señor Manuel Moisés Muñoz Rosales, Concejal Principal del cantón Durán, de la Provincia del Guayas;

Que, el 28 de agosto de 2015, el Consejo Nacional Electoral notificó al señor Galo Euclides Chamba Torres, en el correo electrónico gchamba2014@gmail.com, el oficio No. 0001283, que contiene el texto de la Resolución **PLE-CNE-2-25-8-2015**;

Que, el 2 de septiembre del 2015, el Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. 0001283, puso en conocimiento del señor GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, la Resolución **PLE-CNE-2-25-8-2015**, de 25 de agosto del 2015, en forma personal;

Que, el 7 de septiembre de 2015, a las 16h21, el señor GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, presenta en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, un escrito de impugnación a la Resolución **PLE-CNE-2-25-8-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de 25 de agosto del 2015;

Que, el 7 de septiembre de 2015, mediante memorando Nro. CNE- SDGY-2015-0245-M, el Dr. Alberto Enrique Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al Dr. Francisco



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el escrito de impugnación presentado por el señor GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-25-8-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de fecha 25 de agosto del 2015;

Que, el 9 de septiembre de 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2708-M, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento del Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Coordinador General de Asesoría Jurídica, el escrito de impugnación presentado por el señor GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES contra de la Resolución **PLE-CNE-2-25-8-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 25 de agosto del 2015;

Que, el señor GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, presenta su solicitud de impugnación, manifestando lo siguiente: "SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- YO, GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, portador. de la Cédula de Ciudadanía No.- 110108604-7, por mis propios y personales derechos, domiciliado en la ciudad de Eloy Alfara Durán, mayor de edad, de profesión Ing. Industrial, ante ustedes concurro y presento la siguiente IMPUGNACION EN CONTRA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL POR EL DICTAMEN DEL PLE-CNE-2-25-8-2015, Y PUESTO EN MI CONOCIMIENTO EL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 10H:35, EN LA CUAL SE INADMITE MI PETICION de revocatoria de mandato en contra del señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, actual CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 CANTON ELOY DURAN: I.-) Mis generales de ley.- Mis nombres y generales de ley son los que están expuestos en el primer párrafo. II.-) Autoridad a quien IMPUGNO ES AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, POR EL DICTAMEN

EMITIDO POR LA NO ACEPTACION DEL PEDIDO DE REVOCATORIA DEL MANDATO EN CONTRA DEL CONCEJAL electo, señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, actual CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 CANTON ELOY DURAN, contra de quién se solicita revocatoria de mandato.- QUE ESTA IMPUGNACION A ESTE DICTAMEN FRAGUADO Y ATENTATORIO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES LO REALIZO CONTRA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN LAS PERSONAS DE DOCTOR JUAN PABLO POZO BAMOHONDE PRESIDENTE DEL ORGANISMO, ING PAUL SALAZAR VARGAS, CONSEJERO; EC. MAURICIO TUYAPANTA NOROÑA, CONSEJERO; MAGISTER MARCELA ANA PAREDES ENCALADA, CONSEJERA; Y, LICDA. LUZ HARO GUANGA, CONSEJERA; QUIENES RESOLVIERON INADMITIR MI PEDIDO DE REVOCATORIA DEL MANDATO CONTRA el **señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, actual CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 CANTON ELOY DURAN.** III.-) **LEGITIMIDAD DEL PETICIONANTE.**- Los nombres completos del proponente son: GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, ecuatoriano, mayor de edad, Ingeniero Industrial y comerciante, domiciliado en esta ciudad de Eloy Alfaro Durán, con cédula de ciudadanía número 1101086047, Adjunto a la presente se servirá encontrar la copia de mi cedula de ciudadanía y votación, la misma que reposa en los recaudos procesales del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, la copia certificada de mi cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación debidamente notarizada, con lo que demuestro que me hallo en pleno ejercicio de mis derechos de participación. Demostración de no encontrarme incurso en alguna de las causales que me inhabiliten; No me hallo incurso en ninguna de las causas que me inhabiliten en el ejercicio de mis derechos. Que en lo referente a lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativa y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral verificará que el proponente se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; conste inscrito en el registro electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Guayas; que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiere a la causal tercera establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Al efecto se servirá emitir la certificación correspondiente y agregarla al expediente correspondiente. **IV.-) FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-** Que fundamento MI IMPUGNACION AL FALLO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE NO HABER ADMITIDO AL TRAMITE DE REVOCATORIA DEL MANDATO MI SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO en los siguientes Fundamentos de hecho y de derecho, que expongo a continuación:

1.- Que la revocatoria del mandato es un derecho y deber de los ciudadanos ecuatorianos, por lo cual mi petición la fundamento en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República, que en forma mandataria determina que los ciudadanas y los ciudadanos tendrán el derecho de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, en concordancia con otra norma constitucional como es el artículo 83 numeral 17, el cual señala que es un deber del ciudadano participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. 2.- Que la revocatoria del mandato es una obligación de los ciudadanos ecuatorianos a la Participación y Organización del Poder Popular, por lo cual a revocatoria del mandato se encuentra normada dentro del Título IV de la Constitución de la República vigente que regula la "Participación y Organización del Poder Popular" y es un mecanismo de ejercicio de la democracia directa, que debe regirse al amparo de los principios que regulan la participación y organización del poder popular. 3.- Que el ejercicio de la revocatoria es una demostración del ejercicio de democracia directa, por lo cual la revocatoria de mandato se encuentra dentro del Título IV de la Constitución de la República SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER, tal como consta estipulado en el artículo 95 de la Constitución señala que "las

ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano." Esta participación, conforme dicho artículo "se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad." 4.- Que ejerciendo mi Derecho Constitucional de Participación que consta claramente determinado en el Artículo No. - 61 numeral 6, de la Carta Magna que dice: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular:"; como también mi Derecho Constitucional a tener Deberes y Responsabilidades tal como lo estipula el Artículo No.- 83 de la Carta Magna, que expresa: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, numeral 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.". 5.- Que la Regulación legal de la Participación Popular esta normado por la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" que en su artículo 1, establece que "Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público."; así también el mismo Código de la Democracia Directa, en su artículo 168 establece que "Todas las formas de organización de la sociedad son expresiones de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones políticas y públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno así como en las entidades públicas." De



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

otro lado, el artículo 199 de la misma Ley Orgánica Reformatoria a la Ley orgánica Electoral y Organizaciones Políticas Código de la Democracia, ratifica este derecho y señala que durante el periodo de gestión podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato y establece que el procedimiento de revocatoria se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana. 6.- Que en forma clara, concisa y precisa determina que los ciudadanos ecuatorianos en ejercicio de nuestros derechos, deberes y garantías constitucionales podemos solicitar la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, tal como consta establecido en el artículo No.- 105 de la Constitución de la República que expresamente dice: "las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral." 7- Que la norma constitucional mencionada en el párrafo anterior tiene concordancia con lo manifestado en forma claridosa por el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas "Código de la Democracia", que fue reformado el 11 de Mayo del 2011: "Revocatoria del Mandato.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá

realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana". 8.- Que en el Capítulo IV del Libro 11 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo No.- 25, que fue reformado el 11 de Mayo I 2011, señala que las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de: a) su plan de trabajo b) de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; y, c) las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República. "9.- Que en el artículo agregado por Art. 2 de Ley Reformatoria, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, determina los requisitos de admisibilidad de la revocatoria de mandato que deben cumplirse para continuar con el proceso: "Requisitos de admisibilidad.- 1) Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2). Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3) La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; EN LA MISMA QUE EN LA PETICION DE REVOCATORIA ENVIADA AL CONSEJO PROVINCIAL ELECTORAL, EN LA MISMA QUE EN LA PETICION DE REVOCATORIA ENVIADA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, CLARAMENTE SEÑALO y ESTABLEZCO EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SIGUIENTE CON LOS DETALLES CORRESPONDIENTE EN ESPECIAL EN EL ARTICULO 2, NUMERAL 3, DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA REFORMATORIA EN LA SEÑALA "LA DETERMINACION CLARA Y PRECISA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE SOLICITA LA REVOCATORIA DE LA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MISMA", QUE CON LUJO DE DETALLES HE EXPRESADO ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FRAGUADAMENTE SEÑALAN QUE NO HE CUMPLIDO, MOTIVO POR EL CUAL NUEVAMENTE A USTEDES LES SEÑALO Y PRECISO EN BASE A LOS DESCARGOS DEL CONCEJAL señor **MANUEL MUÑOZ ROSALES, actual CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 CANTON ELOY DURAN** QUE NO HA CUMPLIDO CON LAS PROPUESTAS DE TRABAJO, COMPROMISO PREVIO PARA OPTAR PAS FUNCIONES DE CONCEJAL DE LA LISTA 35, EN EL CANTON DURAN, PARA QUE EN SU PROXIMO ANALISIS DE LA PRESENTE IMPUGNACION EN FORMA JUICIOSA Y NO APRESURADA, MOTIVADAMENTE ACEPTEN LA PRESENTE PETICION DE REVOCATORIA DEL MANDATO DEL CONCEJAL ARRIBA SEÑALADO. El proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.”. **V.-) MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO.-** Que solicito LA IMPUGNACION AL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, PLE-CNE-2-25-8-2015; EN LA MISMA QUE INADMITEN MI PEDIDO DE revocatoria del mandato del señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 DEL CANTON ELOY ALFARO DURAN, EN FUNCIONES. por incumplimiento de su PLAN DE TRABAJO ANUAL. Que para demostrar EL INCUMPLIMIENTO DE SU PLAN DE TRABAJO ANUAL, procedo a realizar la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicitó la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria son los siguientes: Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por el señor MANUEL MUÑOZ

ROSALES, CONCEJAL DEL CANTON ELOY ALFARO DURAN, en la página 2, actividad 1, señala Fiscalizar las RESOLUCIONES MUNICIPALES DE CAMBIO DE USO DE SUELO, NUMERO DE RESOLUCIONES EMITIDAS EL 10 ANUAL, ACCION NO CUMPLIDA. EN LA MISMA QUE SEÑALA TEXTUALMENTE" FUNDAMENTOS DE HECHO, la Junta Provincial Electoral del Guayas, me concedió la Provincial de Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Duran, el 15 de Mayo del 2014, por un periodo de cinco años hasta el 14 de Mayo de 2019, asumiendo el cargo el mismo día. En el petitorio de revocatoria, el Sr. GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, menciona textualmente lo siguiente: "vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes. Reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres...". El art.226 de la Constitución de la República del Ecuador nos establece claramente el ejercicio de mis competencias y facultades: " Art.226.-las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, etc. OBSERVAMOS QUE EXISTE UNA GRAVE EQUIVOCACION EN LA REDACCION DE SU DEFENSA POR PARTE DEL ABOGADO DEL ACCIONADO CUANDO ME SEÑALA QUE YO MANIFIESTO LOS CRITERIOS EN LOS ENUNCIADOS ANTES SUBRRAYADOS, CUANDO LO QUE DEBIO DECIR ES" el Sr. Manuel Moisés Muñoz Rosales, menciona textualmente lo siguiente" invalidando la contestación de esta Puntualización, así como de Fiscalizar las 10 resoluciones de cambio de uso de suelo, en las cuales claramente en la propuesta son fiscalizar 10 resoluciones de cambio de uso de suelo, cuando en realidad, las que se han podido aprobar durante el periodo de un año son las 6 resoluciones, ya que de la 7,8,9,10, fueron aprobadas fuera de tiempo de su periodo de gestión, es decir después del 15 de Mayo 2015: quedando demostrado hasta la saciedad la incompetencia y no



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplimiento de trabajo en su año de gestión como edil municipal. RESULTADO: META NO CUMPLIDA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por el señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, CONCEJAL DEL CANTON ELOY ALFARO DURAN, en las página2, actividad 3, PRESENTAR UN PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULE Y PREVenga LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN EL AÑO UNA PROPUESTA, ORDENANZA EMITIDA: NINGUNA Y EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO CASO DE HABER LA MENCIONADA ORDENANZA QUE REGULE Y PREVenga, TODAVIA DICHA ORDENANZA HA SIDO SOCIALIZADA, PEOR AUN, QUE A INICIO DE A ÑOS OCURRIO UN ACCIDENTE FALLECIENDO UN CIUDADANO EN UNA GRAN EMPRESA, POR LA ROTURA DE GASES TOXICOS, HECHO QUE FUE DE CONOCIMIENTO PUBLICO. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por el señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, CONCEJAL DEL CANTON ELOY ALFARO DURAN, en la página 3, actividad 1, propone QUE DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CONSIDEREN PROGRAMAS DE DESARROLLO E INCLUSION DE DESTREZAS ARTISTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES PRIMORDIALMENTE DE LOS SECTORES VULNERABLES SIENDO LA META 2 PROGRAMAS ANUALES, ACTIVIDAD NO CUMPLIDA.. SEÑALAMIENTO QUE MANIFIESTA QUE LOS CONCEJALES DE LA LISTA 35; Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantez Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patiño Gómez, Amores Legña Valencia, Rebeca Torres Cedeño solicitaron a la señora Alcaldesa, se consideren recursos que permitan desarrollar actividades de inclusión social de destrezas artísticas, culturales, deportivas y sociales dirigidas primordialmente a los sectores vulnerables del cantón, como mínimo dos veces al año; motivo por el cual esta meta no se ha cumplido,

porque una cosa es la petición de recursos a la Alcaldesa y otra cosa es la realización de los dos programas en el año, a más de la función del concejal es la fiscalizar, así mismo perurgir que se consiga el presupuestos para los dos programas anuales en los sectores más vulnerables. CONCLUSION META NO CUMPLIDA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURAN, propuesto por el señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, CONCEJAL DEL CANTON ELOY ALFARO DURAN, en las página 3 actividad 3: señala de presentar el proyecto DE CREACION DEL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACION, ORDENANZA y PROYECTO NO CUMPLIDOS HASTA LA FECHA, Y EN CASO DE QUE SE HAYA APROBADO LA CREACION DEL CONSEJO CANTONAL CON QUE VOTOS SE APROBARON Y QUIEN PROPUSO EL PROYECTO. Que adjunto copia certificada del plan de Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro Duran, otorgado por la Autoridad Provincial Electoral del Guayas, de las funciones actuales que desempeña el CONCEJAL SEÑOR MANUEL MUÑOZ ROSALES. **VI.-) PETICION DE IMPUGNACION.-** Por todo lo expuesto, Señores Miembros del Consejo Nacional Electoral, con estos antecedentes y como ciudadano ecuatoriano, amparado en las normas Constitucionales Art.61 numeral 6 Artículos76, 83 numeral 17, Art. 95 Y 105; Así como el Art.1, 25 numeral2 y 3, artículo 199 y 200 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y el Artículo 25 de la ley de Participación Ciudadana, reformado el 11 de Mayo del 2011, publicado en el Reg. Oficial No.-445; y en el Art.2 de la ley reformativa de Participación Ciudadana agregado, de conformidad de igual manera al procedimiento en lo que corresponde al Reglamento de tramite Contencioso Electoral arto 11, 12, 15,18, MOTIVACION POR EL CUAL IMPUGNO Y RECHAZO EL DICTAMEN DEL PLE-CNE-2-25-8-2015, ASI MISMO, HAGO RESPONSABLE EN LAS PERSONAS DE DOCTOR JUAN PABLO POZO BAMOHONDE PRESIDENTE DEL ORGANISMO, ING PAUL SALAZAR



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

VARGAS, CONSEJERO; EC. MAURICIO TUYAPANTA NOROÑA,
CONSEJERO; MAGISTER MARCELA ANA PAREDES ENCALADA,
CONSEJERA; Y, LICDA. LUZ HARO GUANGA, CONSEJERA;
QUIENES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE NUESTRAS LEYES
CONEXAS ANTES SEÑALADAS EN LOS FUNDAMENTOS DE HECHO
Y DERECHO EN ESPECIAL LOS QUE CORRESPONDE A LA LEY
ORGANICA ELECTORAL Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA EN
SUS ART. DE LA CONSTITUCIÓN COMO SON LOS ARTICULOS 61
NUMERAL 6, ART.83 NUMERAL 17, ART.10S, Y LOS ART.25 DE LA
LEY ORGANICA DE PARTICIPACIONCIUDADANA, QUE FUE
REFORMADO EL 11 DE MAYO 2011;LITERALES A, B, C, Y ALART.2
DE LA LEY REFORMATIVA, AGREGADO Y PUBLICADO EN EL
REGITRO OFICIAL 445 DE 11 DE MAYO 2011; DONDE SE
DETERMINA LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, EXPOSICION
CLARA, PRECISA Y CONCISA DE LO QUE ESTOY SEÑALANDO ES
EL CLARO PEDIDO DE REVOCATORIA DE MANDATO, Y QUE
CONSTA EN EL REGLAMENTO DE TRAMITE DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL EN SU ART. 108 QUE SEÑALA "LAS JUEZAS Y JUECES
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL ESTARAN OBLIGADOS
A SUPLIR LAS OMISIONES EN QUE INCURRAN LAS PARTES SOBRE
PUNTOS DE DERECHO, CUANDO SE OMITA SEÑALAR LOS
PRECEPTOS JURIDICOS, PRESUNTAMENTE VIOLADOS O SE CITEN
DE MANERA EQUIVOCADA, SE RESOLVERA TOMANDO EN
CONSIDERACION TOMANDO EN CUENTA LO QUE DEBIERON SER
INVOCADOS O LOS QUE RESULTEN APLICABLES AL CASO
CONCRETO" POR LO TANTO CON TODO EL COMEDIMIENTO LES
SOLICITO SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL DE PEDIRLES QUE EMITAN EL CRITERIO JURIDICO
QUE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD A NUESTRA
CONSTITUCION Y LEYES CONEXAS DE NUESTRO PAIS, CASO
CONTRARIO ME ESTAR N DEJANDO EN INDEFENSION, ASI COMO

VIOLENTANDO LEYES CONSTITUCIONELES Y LEGALES O NUESTRO PAIS, DEBIENDO HACERLES CONOCER QUE VOY AGOTAR TODAS LAS INSTANCIAS QUE QUEDEN EN MI PAIS Y LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES QUE ME CORRESPONDE. "Que una vez cumplidos los requisitos de admisibilidad, le agradecería se me entregue los formularios para -la recolección de firmas de los ciudadanos que apoyan esta revocatoria de mandato y así dar inicio a este procedimiento de revocatoria de mandato por incumplimiento de mandato. 3.-) Que se servirá agregar a este expediente los certificados que debido a su función le corresponde a usted emitir, esto es los contenidos en el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativas y Revocatoria de Mandato y que certifiquen que me encuentro en ejercicio de los derechos de participación; estoy inscritos en el registro electoral de la circunscripción del Cantón Eloy Alfaro Durán; que no me encuentro incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a la causal establecidas en el artículo 14, de dicho reglamento. 4.- A MAS QUE SE PROCEDA A SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DE HABER EMITIDO EL DICTAMEN; PLE-CNE-2-25-8-2015; EN LA CUAL ME INADMITEN EL PEDIDO DE REVOCATORIA DEL MANDATO EN CONTRA DEEN LAS PERSONAS DE DOCTOR JUAN PABLO POZO BAMOHONDE PRESIDENTE DEL ORGANISMO, ING PAUL SALAZAR VARGAS, CONSEJERO; EC. MAURICIO TUVAPANTA NOROÑA, CONSEJERO; MAGISTER MARCELA ANA PAREDES ENCALADA, CONSEJERA; Y, LIC. LUZ HARO GUANGA, CONSEJERA; QUIENES RESOLVIERON INADMITIR MI PEDIDO DE REVOCATORIA DEL MANDATO CONTRA el **señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, actual CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 CANTON ELOY ALFARO DURAN.** (...);

Que, respecto al escrito presentado por el impugnante, se realiza el siguiente análisis: La impugnación, es un medio administrativo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

procesal, que permite al superior revisar lo actuado en su integridad, a efectos que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque lo venido en grado y haga prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales tomados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El escrito de impugnación del señor GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, fue presentado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 7 de septiembre del 2015, a las 16h21, por lo que se desprende que la impugnación, ha sido presentada dentro del plazo legal establecido para dicho efecto, y lo realiza amparado en lo que dispone el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por otra parte, conforme a nuestra Constitución de la República del Ecuador y supremacía imperante sobre el ordenamiento jurídico, dando cumplimiento a la misma en su Art. 76 que establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”. Conforme a la normativa citada y dando cumplimiento al debido proceso es importante establecer que la Resolución **PLE-CNE-2-25-8-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2015, considera la normativa establecida para el efecto como es el

numeral 6 del Artículo 61, los artículos 76, 95, 105 de la Constitución de la República del Ecuador; así mismo toma en consideración el numeral 8 del Art. 32, y los artículos 199, 200 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como la tipificación y las observaciones a lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que prevé la admisibilidad por el cumplimiento de los requisitos para procesos de revocatoria de mandato, por el análisis desarrollado, existe motivación suficiente de la Resolución **PLE-CNE-2-25-8-2015**, al expresar normas y principios jurídicos en que se funda la misma, además explica la pertinencia de la aplicación de la norma y los antecedentes de hecho. Los artículos 30 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que las resoluciones en sede administrativa tomadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, están sujetas al recurso de impugnación, motivo por el cual se procede con el análisis del recurso de impugnación puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral. Por otra parte, es importante considerar y analizar el Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, denominado: "Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas" que en lo pertinente manifiesta: "c) Las Junciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad...". Del expediente de solicitud de formularios se evidencia que no se determinan condiciones motivadas y probatorias que demuestren el incumplimiento del Plan de Trabajo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que fue entregado al Consejo Nacional Electoral; por consiguiente, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo, lo cual es necesario para proponer la revocatoria de mandato. La Corte Constitucional en sus sentencias, ha dotado de contenido esencial al derecho a la motivación, esto es en el ejercicio de su atribución prevista en el Art. 436 numeral 1 de la Constitución de la República: "Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante". En la sentencia No. 048 - 13 - SEP - CC; caso No. 169 - 12 - EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 77 de 10 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional respecto de la motivación ha expresado: "La motivación no implica la enunciación dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello... La motivación de las resoluciones judiciales es requisito para la observancia de un debido proceso, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. Es decir: "las resoluciones judiciales que contengan contradicciones internas, arbitrariedades y errores lógicos que las conviertan en manifiestamente irrazonables, aún teniéndola, se las considerará carentes de motivación y, por lo tanto, vulnerarán el derecho a la tutela efectiva (...). Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de

exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el efectivo ejercicio de los derechos" El Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia fundadora de línea, Causa No. 082 - 209, ha sentado jurisprudencia respecto de la motivación, esta sentencia se encuentra compilada en la Gaceta Contencioso Electoral, Neo. 1-año I-2009, pág. 50 a 51, que en su parte pertinente dispone: "Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima, lógica y congruente entre normas y principios jurídicos, con los presupuestos fácticos que produjeron la traba de la litis. No habrá motivación cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o si se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas." Del escrito del legitimado por el cual pretende la impugnación a la Resolución **PLE-CNE-2-25-8-2015**, se desprende que ha enlistado normas constitucionales y de rango de ley, las cuales no guardan lógica ni congruencia con los hechos fácticos enunciados; por lo tanto, no existe la motivación legal necesaria para la activación de este mecanismo de democracia directa. De la petición de impugnación se colige que el proponente cuestiona, el ejercicio de las funciones y atribuciones como Concejal Principal del cantón Durán, provincia del Guayas; por lo cual, es importante determinar que ante ello, el solicitante no presentó con su escrito de impugnación, ningún documento ni medio probatorio alguno que sustente y corrobore con evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la impugnación; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habrían sido incumplidos por la autoridad en contra quien se propone la revocatoria de mandato; el mero señalamiento de la supuesta causal



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

no constituye motivación, para la entrega de formatos de formularios para un proceso de revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0305-CGAJ-CNE-2015, de 14 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la impugnación presentada por el señor GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, y **RATIFICAR** todo lo actuado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-8-2015**, por no cumplir con los requisitos establecidos, en el innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0305-CGAJ-CNE-2015, de 14 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación presentada por el señor Galo Euclides Chamba Torres; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-2-25-8-2015**, de 25 de agosto del 2015, que acogió el informe No. 0293-CGAJ-CNE-2015, de 21 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y negó la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Galo Euclides Chamba Torres, en contra de la señor Manuel Moisés Muñoz Rosales, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°55
Fecha: 15-09-2015

Página 71 de 101

provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y literal a), b) y c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al señor Galo Euclides Chamba Torres y a su abogado patrocinador Rodrigo Bolívar Mora Saltos, en el casillero judicial No. 3859 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y en los correos electrónicos gchamba2014@gmail.com y leo.cevallos@hotmail.com; al señor Manuel Moisés Muñoz Rosales, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas, en el correo electrónico ma1964rosales41@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Esmeraldas, en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a los quince del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-15-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías. **literal 1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el

control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- 2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- 3.** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- 4.** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. **5.** Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. **6.** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. **7.** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. **8.** Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. **9.** Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. **10.** Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. **11.** Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. **12.** Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. **13.** Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. **14.** Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, establece que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en

el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio

cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y, t) Las demás establecidas en la ley;

Que, el numeral 8 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Presidenta o Presidente tiene la atribución de recibir y dar trámite a las objeciones e impugnaciones que se presenten para conocimiento del Consejo;

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativo: ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad: **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de

no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.- El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen que, la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a: a) El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; b) La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, c) Las Junciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen que, a partir de la recepción en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de

las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. Una solicitud será negada si uno o más ciudadanos quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación. De la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral se podrá ejercer las acciones administrativas y jurisdiccionales que la ley electoral prevé;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2015**, de 25 de agosto del 2015, acogió el informe No. 0290-CGAJ-CNE-2015, de 11 de agosto de 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, negó la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor José Silbestre Cevallos Vélez, en contra de la señora Kathy Cecilia Cornejo Lozano, Concejala Principal del cantón Durán, de la provincia del Guayas;

Que, el 28 de agosto de 2015, el Consejo Nacional Electoral notificó al señor JOSÉ SILBESTRE CEVALLOS VÉLEZ, en el correo electrónico



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

j.cevallos@hotmail.com, el oficio No. 0001280, que contiene el texto de la Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2015**;

Que, el 2 de septiembre del 2015, el Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. 0001280, puso en conocimiento del señor JOSÉ SILBESTRE CEVALLOS VÉLEZ, la Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 25 de agosto del 2015, de manera personal;

Que, el 7 de septiembre de 2015, a las 12h33, el señor José Silbestre Cevallos Vélez, presenta en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, un escrito de impugnación en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 25 de agosto del 2015;

Que, el 7 de septiembre de 2015, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0244-M, el Dr. Alberto Enrique Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el escrito de impugnación presentado por el señor José Silbestre Cevallos Vélez en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 25 de agosto del 2015;

Que, el 9 de septiembre de 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2709-M, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento del Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Coordinador General de Asesoría Jurídica el escrito de Impugnación presentado por el señor José Silbestre Cevallos Vélez en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-**

25-8-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 25 de agosto del 2015;

Que, el señor JOSÉ SILBESTRE CEVALLOS VÉLEZ, presenta su solicitud de impugnación, manifestando lo siguiente: “SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- YO, JOSE SILBESTRE CEVALLOS VELEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No.- 130631916-9, por mis propios y personales derechos, domiciliado en la ciudad de Eloy Alfaro de Durán, mayor de edad, comerciante, ante usted concurre y presento la siguiente IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PRO EL DICTAMEN DEL PLE-CNE-1-25-8-2015, Y PUESTO EN MI CONOCIMIENTO EL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 15H:07, EN LA CUAL SE INADMITE MI PETICIÓN de revocatoria de mandato en contra de la señorita KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, actual CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 CANTÓN ELOY DURAN: I.-) Mis generales de ley.- Mis nombres y generales de ley son los que están expuestos en el primer párrafo. II.-) Autoridad a quien IMPUGNO ES AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, POR EL DICTAMEN EMITIDO POR LA NO ACEPTACIÓN DEL PEDIDO DE REVOCATORIA DEL MANDATO EN CONTRA de la señorita KATHY CECILIACORNEJOLOZANO, actual CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 CANTON ELOY DURAN, contra de quién se solicita revocatoria de mandato.- QUE ESTA IMPUGNACION A ESTE DICTAMEN FRAGUADO Y ATENTATORIO A LOS DERECHOS CONTITUCIONALES LO REALIZO CONTRA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN LAS PERSONAS DE DOCTOR JUAN PABLO POZO BAMOHONDE PRESIDENTE DEL ORGANISMO, ING PAUL SALAZAR VARGAS, CONSEJERO; EC. MAURICIO TUVAPANTA NOROÑA, CONSEJERO; MAGISTER MARCELA ANA PAREDES ENCALADA, CONSEJERA; Y, LICDA. LUZ HARO GUANGA, CONSEJERA; QUIENES RESOLVIERON INADMITIR MI PEDIDO DE REVOCATORIA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DEL MANDATO CONTRA de la señorita Kathy CECILIA CORNEJO LOZANO, actual CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 CANTÓN ELOY DURAN: III.-) LEGITIMIDAD DEL PETICIONANTE.- Los nombres completos del proponente son: JOSE SILVESTRE CEVALLOS VELEZ, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad de Eloy Alfara Durán, con cédula de ciudadanía número 1101086047, Adjunto a la presente se servirá encontrar la copia de mi cédula de ciudadanía y votación, la misma que reposa en los recaudos procesales del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, la copia certificada de mi cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación debidamente notarizada, con lo que demuestro que me hallo en pleno ejercicio de mis derechos de participación. Demostración de no encontrarme incurso en alguna de las causales que me inhabiliten; **No** me hallo incurso en ninguna de las causas que me inhabiliten en el ejercicio de mis derechos. Que en lo referente a lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativa y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral verificará que el proponente se encuentre en ejercicio de los derechos de participación; conste inscrito en el registro electoral de Guayas; que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiere a la causal tercera establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Al efecto se servirá emitir la certificación correspondiente y agregarla al expediente correspondiente. **IV.-) FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-** Que fundamento MI IMPUGNACION AL FALLO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE NO HABER ADMITIDO AL TRAMITE DE REVOCATORIA DEL MANDATO MI SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO en los siguientes Fundamentos de hecho y de derecho, que expongo a continuación: 1.- Que la revocatoria del mandato es un derecho y deber de los ciudadanos ecuatorianos, por lo cual mi petición la fundamento en el

artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República, que en forma mandatoria determina que los ciudadanos y las ciudadanas tendrán el derecho de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, en concordancia con otra norma constitucional como es el artículo 83 numeral 17, el cual señala que es un deber del ciudadano participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. 2.- Que la revocatoria del mandato es una obligación de los ciudadanos ecuatorianos a la Participación y Organización del Poder Popular, por lo cual a revocatoria del mandato se encuentra normada dentro del Título IV de la Constitución de la República vigente que regula la "Participación y Organización del Poder Popular" y es un mecanismo de ejercicio de la democracia directa, que debe regirse al amparo de los principios que regulan la participación y organización del poder popular. 3.- Que el ejercicio de la revocatoria es una demostración del ejercicio de democracia directa, por lo cual la revocatoria de mandato se encuentra dentro del Título IV de la Constitución de la República SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER, tal como consta estipulado en el artículo 95 de la Constitución señala que "las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano." Esta participación, conforme dicho artículo "se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad." 4.- Que ejerciendo mi Derecho Constitucional de Participación que consta claramente determinado en el Artículo No.- 61 numeral 6, de la Carta Magna que dice: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular."; como



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

también mi Derecho Constitucional a tener Deberes y Responsabilidades tal como lo estipula el Artículo No.- 83 de la Carta Magna, que expresa: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, numeral 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.". 5.- Que la Regulación legal de la Participación Popular esta norma do por la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" que en su artículo 1, establece que "Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público."; así también el mismo Código de la Democracia Directa, en su artículo 168 establece que "Todas las formas de organización de la sociedad son expresiones de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones políticas y públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno así como en las entidades públicas." De otro lado, el artículo 199 de la misma Ley Orgánica Reformatoria a la Ley orgánica Electoral y Organizaciones Políticas Código de la Democracia, ratifica este derecho y señala que durante el periodo de gestión podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato y establece que el procedimiento de revocatoria se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana. 6.- Que en forma clara, concisa y precisa determina que los ciudadanos ecuatorianos en ejercicio de nuestros derechos, deberes y garantías constitucionales podemos solicitar la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, tal como consta establecido en el artículo No.- 105 de la Constitución de la República que expresamente dice: "Las personas en goce de los derechos políticos

podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral." 7.- Que la norma constitucional mencionada en el párrafo anterior tiene concordancia con lo manifestado en forma claridosa por el Art. 199 de la ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas "Código de la Democracia", que fue reformado el 11 de Mayo del 2011: "Revocatoria del Mandato.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. la solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana". 8.- Que en el Capítulo IV del Libro II de la ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo No.- 25, que fue reformado el 11 de Mayo 2011, señala que las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de: a) su plan de trabajo b) de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; y, c) las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República". 9.- Que en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículo agregado por Art. 2 de ley Reformativa, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, determina los requisitos de admisibilidad de la revocatoria de mandato que deben cumplirse para continuar con el proceso: "Requisitos de admisibilidad.- 1) Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2). Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3) la Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En LA MISMA QUE, EN LA PETICION DE REVOCATORIA ENVIADA AL CONSEJO PROVINCIAL ELECTORAL, , CLARAMENTE SEÑALO Y ESTABLEZCO EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SIGUIENTE CON LOS DETALLES CORRESPONDIENTE EN ESPECIAL EN EL ARTICULO 2, NUMERAL 3, DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA REFORMATIVA EN LA SEÑALA "LA DETERMINACION CLARA Y PRECISA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE SOLICITA LA REVOCATORIA DE LA MISMA", QUE CON LUJO DE DETALLES HE EXPRESADO ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FRAGUADAMENTE SEÑALAN QUE NO HE CUMPLIDO, MOTIVO POR EL CUAL NUEVAMENTE A USTEDES LES SEÑALO Y PRECISO EN BASE A LOS DESCARGOS DE CONCEJALA Srta. KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, **actual CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 CANTON ELOY DURAN** QUE NO HA CUMPLIDO CON LAS PROPUESTAS DE TRABAJO, COMPROMISO PREVIO PARA OPTAR LAS FUNCIONES DE CONCEJAL DE LA LISTA 35, EN EL CANTON DURAN, PARA QUE EN SU PROXIMO ANÁLISIS, SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DE LA PRESENTE IMPUGNACION EN FORMA JUICIOSA Y NO APRESURADA MOTIVADAMENTE ACEPTEN LA PRESENTE PETICION DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE LA CONCEJAL ARRIBA SEÑALADA. El proceso de admisión se notificará a la

autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada V.-) MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO.-Que solicito LA IMPUGNACION AL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, PLE-CNE-1-25-8-2015; EN LA MISMA QUE INADMITEN MI PEDIDO DE revocatoria del mandato de la señorita KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 DEL CANTON ELOY ALFARO DURAN, EN FUNCIONES. Por incumplimiento de su PLAN DE TRABAJO ANUAL. Que para demostrar EL INCUMPLIMIENTO DE SU PLAN DE TRABAJO ANUAL, procedo a realizar la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicitó la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria son los siguientes: Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por **la señorita KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO**, CONCEJAL DEL CANTON ELOYALFARO DURAN, en las página 2, actividad 1, señala Fiscalizar las RESOLUCIONES MUNICIPALES DE CAMBIO DE USO DE SUELO, NUMERO DE RESOLUCIONES EMITIDAS EL 10% ANUAL, ACCION NO CUMPLIDA. LAS FUNCIONES: como de Fiscalizar las 10 resoluciones de cambio de uso de suelo, en las cuales claramente en la propuesta son fiscalizar 10 resoluciones de cambio de uso de suelo, cuando en realidad, las que se han podido aprobar durante el periodo de un año son las 6 resoluciones, ya que de la 7,8,9,10, fueron aprobadas fuera de tiempo de su periodo de gestión, es decir después del 15 de Mayo 2015: quedando demostrado hasta la saciedad la incompetencia y no cumplimiento de trabajo en su año de gestión como edil municipal. RESULTADO: META NO CUMPLIDA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por **la señorita KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO**, CONCEJAL DEL CANTON ELOY ALFARO DURAN, en las página2, actividad 3, PRESENTAR UN PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULE Y PREVENGA LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN EL AÑO UNA PROPUESTA, ORDENANZA EMITIDA: NINGUNA Y EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO CASO DE HABER LA MENCIONADA ORDENANZA QUE REGULE Y PREVENGA, TODAVIA DICHA ORDENANZA HA SIDO SOCIALIZADA, PEOR AUN, QUE A INICIO DE AÑOS OCURRIO UN ACCIDENTE FALLECIENDO UN CIUDADANO EN UNA GRAN EMPRESA, POR LA ROTURA DE GASESTOXICOS, HECHO QUE FUE DE CONOCIMIENTO PUBLICO. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por **la señorita KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO**, CONCEJAL DEL CANTON ELOY ALFARO DURAN, en la página 3, actividad 1, propone QUE DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CONSIDEREN PROGRAMAS DE DESARROLLO E INCLUSION DE DESTREZAS ARTISTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS y SOCIALES PRIMORDIALMENTE DE LOS SECTORES VULNERABLES SIENDO LA META 2 PROGRAMAS ANUALES, ACTIVIDAD NO CUMPLIDA.. SEÑALAMIENTO QUE MANIFIESTA QUE LOS CONCEJALES DE LA LISTA 35; Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantez Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patiño Gómez, Amores Legña Valencia, Rebeca Torres Cedeño solicitaron a la señora Alcaldesa, se consideren recursos que permitan desarrollar actividades de inclusión social de destrezas artísticas, culturales deportivas y sociales dirigidas primordialmente a los sectores vulnerables del cantón, como mínimo dos veces al año; motivo por el cual esta meta no se ha cumplido, porque una cosa es la petición de recursos a la Alcaldesa y otra cosa es la realización de los dos programas en el año, a más de la función del concejal es la fiscalizar,

así mismo perurgir que se consiga el presupuestos para los dos programas anuales en los sectores más vulnerables. CONCLUSION META NO CUMPLIDA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la señorita **KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO**, CONCEJAL DEL CANTON ELOY ALFARO DURAN, en las página3 actividad 3: señala de presentar el proyecto DE CREACION DEL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACION, ORDENANZA y PROYECTO NO CUMPLIDOS HASTA LA FECHA, Y EN CASO DE QUE SE HAYA APROBADO LA CREACION DEL CONSEJO CANTONAL CON QUE VOTOS SE APROBARON Y QUIEN PROPUSO EL PROYECTO. Que adjunto copia certificada del plan de Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro Duran, otorgado por la Autoridad Provincial Electoral del Guayas, de las funciones actuales que desempeña la señorita **KATTY CORNEJO. VI.-) PETICIÓN DE IMPUGACION.-** Por todo lo expuesto, Señores Miembros del Consejo Nacional Electoral, con estos antecedentes y como ciudadano ecuatoriano, amparado en las normas Constitucionales Art.61 numeral6 Artículos76, 83 numeral 17, Art. 95 y 105; Así como el Art.1, 25 numeral2 y 3, artículo 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y el Artículo 25 de la Ley de Participación Ciudadana, reformado el 11 de Mayo del 2011, publicado en el Reg. Oficial No.-445; y en el Art.2 de la Ley reformatoria de Participación Ciudadana agregado, de conformidad de igual manera al procedimiento en lo que corresponde al Reglamento de tramite Contencioso Electoral art. 11,12,15,18, MOTIVACION POR EL CUAL IMPUGNO Y RECHAZO EL DICTAMEN DEL PLE- CNE-2-25-8-2015, ASI MISMO, HAGO RESPONSABLE EN LAS PERSONAS DE DOCTOR JUAN PABLO POZO BAMOHONDE PRESIDENTE DEL ORGANISMO, ING PAUL SALAZAR VARGAS, CONSEJERO; EC. MAURICIO TUYAPANTA NOROÑA, CONSEJERO; MAGISTER MARCELA ANA PAREDES ENCALADA, CONSEJERA; Y, LICDA. LUZ HA RO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

GUANGA, CONSEJERA; QUIENES RESOLVIERON INADMITIR MI PEDIDO DE REVOCATORIA DEL MANDATO CONTRA señorita KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, actual CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 CANTON ELOY DURAN: 1.-) Que se inicie LA IMPUGNACION AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; POR HABER INADMITIDO el procedimiento de revocatoria de mandato en contra señorita KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, CONCEJAL DEL CANTON ELOY ALFARO DURAN. 2.-) DEBO SEÑALAR QUE SU PLAN DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE EL CONSEJO PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS PREVIO A OPTAR LA CONCEJALIA DEL CANTON DURAN ES DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL ACCIONADA, A QUIEN SE LE ESTA TRAMITANDO EL PRESENTE PROCESO DE REVOCATORIA DEL MANDATO; HECHO POR EL CUAL DEBIDAMENTE MOTIVADO CON LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES y LEGALES DE NUESTRAS LEYES CONEXAS ANTES SEÑALADAS EN LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO EN ESPECIAL LOS QUE CORRESPONDE A LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA EN SUS ART. DE LA CONSTITUCION COMO SON LOS ARTÍCULOS 61 NUMERAL 6, ART.83 NUMERAL 17, ART.105, y LOS ART.25 DE LA LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA,QUE FUE REFORMADO EL 11 DE MAYO 2011; LITERALES A, B, C, Y AL ART.2 DE LA LEY REFORMATIVA, AGREGADO Y PUBLICADO EN EL REGITRO OFICIAL 445 DE 11 DE MAYO 2011;DONDE SE DETERMINA LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, EXPOSICION CLARA, PRECISA Y CONCISA DE LO QUE ESTOY SEÑALANDO ES EL CLARO PEDIDO DE REVOCATORIA DE MANDATO, Y QUE CONSTA EN EL REGLAMENTO DE TRAMITE DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL EN SU ART. 108 QUE SEÑALA "LAS JUEZAS Y JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL ESTARAN OBLIGADOS

A SUPLIR LAS OMISIONES EN QUE INCURRAN LAS PARTES SOBRE PUNTOS DE DERECHO, CUNDO SE OMITI SEÑALAR LOS PRECEPTOS JURIDICOS, PRESUNTAMENTE VIOLADOS O SE CITEN DE MANERA EQUIVOCADA, SE RESOLVERA TOMANDO EN CONSIDERACION TOMANDO EN CUENTA LO QUE DEBIERON SER INVOCADOS O LOS QUE RESULTEN APLICABLES AL CASO CONCRETO" POR LO TANTO CON TODO EL COMEDIMIENTO LES SOLICITO SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE PEDIRLES QUE EMITAN EL CRITERIO JURIDICO QUE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD A NUESTRA CONSTITUCION Y LEYES CONEXAS DE NUESTRO PAIS, CASO CONTRARIO ME ESTARN DEJANDO EN INDEFENSION, ASI COMO VIOLENTANDO LEYES CONSTITUCIONELES Y LEGALES DE NUESTRO PAIS, DEBIENDO HACERLES CONOCER QUE VOY AGOTAR TODAS LAS INSTANCIAS QUE QUEDEN EN MI PAIS Y LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES QUE ME CORRESPONDE. Que una vez cumplidos los requisitos de admisibilidad, le agradecería se me entregue los formularios para la recolección de firmas de los ciudadanos que apoyan esta revocatoria de mandato y así dar inicio a este procedimiento de revocatoria de mandato por incumplimiento de mandato. 3.-) Que se servirá agregar a este expediente los certificados que debido a su función le corresponde a usted emitir, esto es los contenidos en el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativas y Revocatoria de Mandato y que certifiquen que me encuentro en ejercicio de los derechos de participación; estoy inscritos en el registro electoral de la circunscripción del Cantón Eloy Alfara Durán; que no me encuentro incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a la causal establecidas en el artículo 14, de dicho REGLAMENTO. 4.- A MAS QUE SE PROCEDA A SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DE HABER EMITIDO EL DICTAMEN; PLE-CNE-1-25-8-2015; EN LA CUAL ME INADMITEN EL PEDIDO DE REVOCATORIA DEL MANDATO EN



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONTRA DE LAS PERSONAS DE DOCTOR JUAN PABLO POZO BAMOHONDE PRESIDENTE DEL ORGANISMO, ING PAUL SALAZAR VARGAS, CONSEJERO; EC. MAURICIO TUYAPANTA NOROÑA, CONSEJERO; MAGISTER MARCELA ANA PAREDES ENCALADA, CONSEJERA; Y LCDA. LUZ HARO GUANGA, CONSEJERA; QUIENES RESOLVIERON INADMITIR MI PEDIDO DE REVOCATORIA DEL MANDATO CONTRA señorita KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, actual CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 CANTON ELOY DURAN. VII.-) Notificaciones y Citaciones.- (...);

Que, en lo referente al escrito presentado por el impugnante, sobre sus afirmaciones, se realiza el siguiente análisis: La impugnación, es un medio administrativo procesal, que permite al superior revisar lo actuado en su integridad, a efectos que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque lo venido en grado y haga prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales tomados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El escrito de impugnación del señor José Silbestre Cevallos Vélez, fue presentado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 7 de septiembre del 2015 a las 12h33, por lo que se desprende que la impugnación, ha sido presentada dentro del plazo legal establecido para dicho efecto, y lo realiza amparado en lo que dispone el Artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por otra parte, conforme a nuestra Constitución de la República del Ecuador y supremacía imperante sobre el ordenamiento jurídico, dando cumplimiento a la misma en su Art. 76 que establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y

los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"

Conforme a la normativa citada y dando cumplimiento al debido proceso es importante establecer que la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-8-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2015, considera la normativa establecida para el efecto como es el numeral 6 del Artículo 61, los artículos 76, 95, 105 de la Constitución de la República del Ecuador; así mismo toma en consideración el numeral 8 del Art. 32, y los artículos 199, 200 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como la tipificación y las observaciones a lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que prevé la admisibilidad por el cumplimiento de los requisitos para procesos de revocatoria de mandato, por el análisis desarrollado, existe motivación suficiente de la Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2015**, al expresar normas y principios jurídicos en que se funda la misma, además explica la pertinencia de la aplicación de la norma y los antecedentes de hecho. Los artículos 30 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que las resoluciones en sede administrativa tomadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, están sujetas al recurso de impugnación, motivo por el cual se procede con el análisis del recurso de impugnación puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral. Es importante considerar y analizar el Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, denominado: "Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas" que en lo pertinente manifiesta: "c) Las Junciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad...". Del expediente de solicitud de formularios se evidencia que no se determinan condiciones motivadas y probatorias que demuestren el incumplimiento del Plan de Trabajo que fue entregado al Consejo Nacional Electoral; por consiguiente, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo, lo cual es necesario para proponer la revocatoria de mandato. La Corte Constitucional en sus sentencias, ha dotado de contenido esencial al derecho a la motivación, esto es en el ejercicio de su atribución prevista en el Art. 436 numeral 1 de la Constitución de la República: "Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante". En la sentencia No. 048 - 13 - SEP - CC; caso No. 169 - 12 - EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 77 de 10 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional respecto de la motivación ha expresado: "La motivación no implica la enunciación dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una

determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello... La motivación de las resoluciones judiciales es requisito para la observancia de un debido proceso, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. Es decir: "las resoluciones judiciales que contengan contradicciones internas, arbitrariedades y errores lógicos que las conviertan en manifiestamente irrazonables, aún teniéndola, se las considerará carentes de motivación y, por lo tanto, vulnerarán el derecho a la tutela efectiva (...). Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el efectivo ejercicio de los derechos" El Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia fundadora de línea, Causa No. 082 - 209, ha sentado jurisprudencia respecto de la motivación, esta sentencia se encuentra compilada en la Gaceta Contencioso Electoral, Neo. 1-año I-2009, pág. 50 a 51, que en su parte pertinente dispone: "Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima, lógica y congruente entre normas y principios jurídicos, con los presupuestos fácticos que produjeron la traba de la litis. No habrá motivación cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o si se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas." Del escrito del legitimado por el cual pretende la impugnación a la Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2015**, se desprende que ha enlistado normas constitucionales y de rango de ley, las cuales no guardan lógica ni congruencia con los hechos fácticos enunciados; por lo tanto, no existe la motivación legal necesaria para la activación de este mecanismo de democracia directa. De la petición de impugnación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

se colige que el proponente cuestiona, el ejercicio de las funciones y atribuciones como Concejala Principal del cantón Durán, de la provincia del Guayas; por lo cual, es importante determinar que ante ello, el solicitante no presentó con su escrito de impugnación, ningún documento ni medio probatorio alguno que sustente y corrobore con evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la impugnación; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria de mandato; el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, para la entrega de los formatos de formularios para un proceso de revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0306-CGAJ-CNE-2015, de 14 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la impugnación presentada por el señor JOSÉ SILBESTRE CEVALLOS VÉLEZ, y **RATIFICAR** todo lo actuado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2015**, por no cumplir con los requisitos establecidos, en el innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°55
Fecha: 15-09-2015

Página 99 de 101

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0306-CGAJ-CNE-2015, de 14 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación presentada por el señor José Silbestre Cevallos Vélez; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2015**, de 25 de agosto del 2015, que acogió el informe No. 0290-CGAJ-CNE-2015, de 11 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y negó la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor José Silbestre Cevallos Vélez, en contra de la señora Kathy Cecilia Cornejo Lozano, Concejala Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al señor José Silbestre Cevallos Vélez y a su abogado patrocinador Rodrigo Bolívar Mora Saltos, en el casillero judicial No. 3859 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y en los correos electrónicos j.cevallos@hotmail.com y leo.cevallos@hotmail.com; a la señora Kathy Cecilia Cornejo Lozano, Concejala Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas, en el correo electrónico kcornejo@duran.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Esmeraldas, en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 10 de septiembre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Dr. Stalin Gaibor Paredes

SECRETARIO GENERAL (S)

